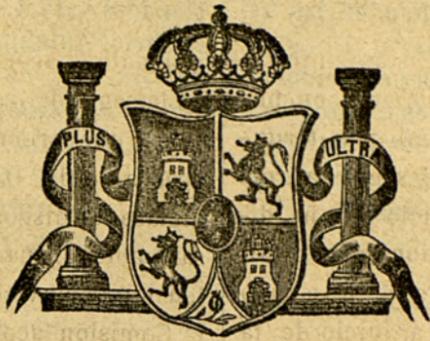


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 47'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia se trasladarán á las cinco de la tarde del día de hoy al Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 200).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran oficiales los resultados del censo de la población de 31 de Diciembre de 1887, obtenidos hasta el presente en la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, sin perjuicio de las rectificaciones y revisiones que sus cifras puedan sufrir hasta que se publiquen con carácter definitivo las clasificaciones de los habitantes.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dispondrá la publicacion inmediata de aquellos resultados y los circulará á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

(De la Gaceta núm. 197)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION
 Y COBRANZA

DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion).

CAPÍTULO XVI.

Fielatos.

Art. 150. Los fielatos serán abiertos á la salida del sol y cerrados á la puesta del mismo.

La Administracion podrá prorogar el despacho en las épocas que lo estime conveniente, siendo obligatorio prorogarlo por dos horas, á lo menos, en las épocas de recoleccion de frutos.

Art. 151. Después de cerrarse los fielatos no se permitirá el adeudo de especies que hayan de introducirse en la poblacion; pero en los casos de urgencia lo permitirá la Administracion con las precauciones convenientes.

Las especies que por los caminos regulares lleguen á los fielatos después de cerrados podrán quedar en ellos esperando el adeudo, dando aviso á los dependientes de la Administracion, y en su defecto á la Autoridad local.

Art. 152. Los trajineros que lleguen por la noche á los radios y hagan parada no serán inquietados, con tal de que den aviso verbal ó por escrito á cualquiera de los Vigilantes administrativos, ó en su defecto á la Autoridad municipal.

Art. 153. Los conductores de especies gravadas no tienen obligacion de declarar la cantidad ni la clase precisa de ellas, pues el averiguarlo es el objeto del reconocimiento que deben practicar los empleados, estando, sí, obligados á presentar las especies en los fielatos para que sean adeudadas; pero se considerará punible el hecho de hallarse ocultas de una manera artificiosa que pruebe intencion

de sustraerlas al adeudo. Será considerada del mismo modo la declaracion negativa cuando sea repetida y resuelta falsa.

Art. 154. Los fielatos centrales reconocerán y adeudarán las especies que concurren á ellos al tiempo de entrar y salir de los mismos.

Si permaneciesen en el local mas de tres dias de trabajo pagarán un céntimo de peseta por cada 10 kilogramos de peso y día, bajo el concepto de almacenaje.

No podrá aumentarse ni disminuirse el derecho de almacenaje sin autorizacion de la Direccion general cuanto el impuesto se administre por la Hacienda; cuando se administre por los Ayuntamientos ó arrendatarios podrán disminuirlo sin autorizacion.

Art. 155. Donde no existan fielatos exteriores deberán establecerse uno ó mas interiores, segun lo exijan las conveniencias del servicio.

Cuando la recaudacion se haga por la Hacienda ó por arrendatarios, se oirá al Ayuntamiento respecto del sitio donde convenga situarlos.

Art. 156. Todos los fielatos tendrán unos libros para sentar la recaudacion de los dias pares, y otros para sentar la respectiva á los impares; tambien tendrán impresos para extender las cédulas de adeudo, de tránsito, por el casco y radio, y para las especies que procedan de depósito.

En todos los fielatos interiores y exteriores, permanentes ó provisionales, y sea quien fuere el recaudador de los derechos, se tendrá á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos, asi como las de los arbitrios especiales legalmente concedidos, impresas ó manuscritas, pero autorizadas por el Administrador de Hacienda de la provincia.

Del propio modo habrá un ejemplar del presente reglamento sobre la mesa del Jefe del fielato, visado

como Oficial ó Habilitado para el servicio por el Administrador de Hacienda de la provincia, para que el contribuyente pueda consultarlo siempre que se le ofrezca duda.

Art. 157. Habiendo fielatos exteriores, el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del casco, una vez pasados los contraregistros; se exceptúan las constituídas en depósito, que se sujetarán á los preceptos especiales sobre los mismos, y las que fueren perseguidas por los agentes administrativos desde su entrada en la poblacion para evitar el fraude.

Art. 158. Donde solo existan fielatos interiores, la circulacion de especies para dirigirse á ellos solo prodrá verificarse por las calles designadas al efecto con marcas ó rótulos visibles.

CAPÍTULO XVII.

Recaudacion.

Art. 159. La recaudacion de los derechos y recargos se verificará por el peso ó medida de las especies; pero cuando la clase de estas no se preste á ello, se realizará por aforo.

Por razon de destaro se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá esta corregirse cuando cause perjuicio á la Administracion ó á los contribuyentes.

Art. 160. Por cada adeudo, sea cual fuere su importancia, se expedirá una cédula talonaria autorizada por el Jefe del punto, expresándose en ella el fielato, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha corriente.

CAPÍTULO XVIII.

Reconocimientos.

Art. 161. Por punto general no serán abiertos ni reconocidos los equipajes de viajeros cuando manifiesten sus dueños que no con-

tienen especies de adeudo; pero en el caso de sospecha vehemente de ocultacion se procederá á abrirlos y reconocerlos.

Art. 162. Lo prescrito en el artículo anterior es aplicable á los carruajes de lujo, así como á los tranvías de viajeros á su entrada en las poblaciones.

Art. 163. Los carruajes de transporte serán reconocidos en los fieltos de entrada ó en la central, á voluntad de los interesados.

Art. 164. Los carruajes correos y diligencias serán acompañados por dependientes administrativos desde los fieltos hasta el punto de su descarga, y allí se exigirán los derechos y recargos de las especies gravadas que conduzcan.

Art. 165. Están sujetos á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trajineros.

Art. 166. Lo están también todos los puestos de venta de especies gravadas situados en el radio de las poblaciones.

Art. 167. Los dependientes de la Administracion de consumos podrán entrar y permanecer dentro del recinto de las estaciones de los ferrocarriles, debiendo ejercer la mas esquisita vigilancia para que no se defrauden los rendimientos del impuesto; pero no tienen derecho á introducirse en los almacenes y depósitos de las mismas, sinó en los casos de sospecha de fraude y con la debida autorizacion.

Art. 168. La Administracion del impuesto tendrá el derecho de presenciar en las Aduanas, por medio de los empleados que al efecto designe, todos los despachos de importacion ó exportacion de las especies comprendidas en las tarifas de consumos, tomando cuantas notas y apuntes puedan serles útiles sobre la calidad y la cantidad de las especies despachadas.

Art. 169. Los Alcaldes ó quienes les substituyan están obligados á prestar auxilio á la Administracion, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

Art. 170. Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exige mandato de autoridad competente se solicitará este previamente; y mientras se obtiene se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias.

Art. 171. Están exentas de reconocimiento las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si tuviesen ganados vivos de los obligados al registro, los agentes administrativos podrán penetrar en ellas con el solo objeto de comprobar su existencia, número y clase, para los efectos que hubiere lugar.

Si diesen entrada á especies introducidas fraudulentamente y per-

seguidas por los agentes administrativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas aquellas para el objeto exclusivo de aprehender las especies.

Art. 172. Quedan prohibidos en toda clase de buques de guerra ó mercantes, nacionales ó extranjeros, los reconocimientos y aforos por el ramo de consumos.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

El dia 10 del actual se ha presentado en esta Seccion una instancia por el Ayuntamiento de la villa de Miranda de Ebro, el que desea aprovechar del manantial La Laguna, enclavado en su término municipal, 933 hectólitros y 12 decilitros de agua en 24 horas, ó sean 32 litros y 4 decilitros por segundo, recogiendo las aguas por una tajea de 25 metros de longitud que conduce á la arca de toma, y conduciéndolas desde aquí por medio de tubería de hierro de 6 centímetros de diámetro al barrio de Allende, en la citada villa, emplazando una fuente en la Plaza Mayor, y destinando el agua sobrante á surtir un abrevadero, situado á 8 metros de la fuente é inmediato á la carretera.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho á presentar alguna reclamacion en contra lo verifiquen en el término de 30 dias, conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la instrucion para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, de 14 de Junio de 1883, á cuyo efecto encontrarán de manifiesto en esta Seccion de Fomento el proyecto y expediente de su referencia.

Burgos 19 de Julio de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Esta corporacion, en sesion celebrada el dia 16 del corriente mes acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion, la subasta de las obras de construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, advirtiéndose que el proyecto, presupuesto, y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion,

para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 18 de Julio de 1889.— El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza.

1.ª Comprende dicho trozo desde el empalme en la carretera de tercer orden de Pampliega á Melgar de Fernamental, en la Granja de Villimar á 48 metros antes de la alcantarilla del arroyo San Millan, hasta la salida del pueblo de Los Balbases, cuya longitud es de 4 kilómetros 184'96 metros, ascendiendo su presupuesto de ejecucion material á la cantidad de 32702 pesetas 11 céntimos, y el de contrata á 37607 pesetas 42 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Los Balbases el 25 por 100 en metálico y el 75 por 100 restante la Diputacion provincial, á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 37607 pesetas 42 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion 1880 pesetas 38 céntimos ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta. La consignacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª El contratista antes de extenderse la escritura, deberá depositar como garantía en la forma prescrita en la condicion anterior el 10 por 100 del importe de la adjudicacion.

5.ª Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861 y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se oponga á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el plazo de 18 meses á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consiguan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescision del contrato, á no ser por falta de pago ó cumpli-

miento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obliga á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en caso de que no se cumpliera con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujecion á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que quede abierto el trozo de carretera al tránsito público.

13. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion de entregar las obras con sujecion al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administracion reconoce á favor del contratista los dere-

chos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. La subasta tendrá lugar el día 24 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, en esta Capital, en el salon de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos de proposicion serán extendidos en papel del sello 11.º y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

6.ª Trascurrida la media hora señalada para la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

7.ª En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cé-

dula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre todas las admitidas.

9.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado este, después de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion del remate definitivo.

11. Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del día...., de....., de 1889, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, por la cantidad de...., pesetas (en letra) y con sujecion á los planos y presupuestos formados por la Direccion de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

Cédula de citacion.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido, en la causa criminal que se sigue contra Aurea Mingo Octavio, vecina de Pradoluengo, sobre hurto de dos madejas de lana á su convecino D. Mariano Manrique, se cita al testigo D. Angel San Roman, vecino de dicho Pradoluengo, fabricante de bayetas, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en dicha causa.

Belorado 12 de Julio de 1889.—
El actuario, José Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888 deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Bóbeda, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Mijancas, con 300 id.

La de Marieta, con 290 id.

La de San Roman (San Millan), con 280 id.

La de Sabando, con 250 id.

La de Angostina, con id.

La de Anda, con id.

La pasantía legal de Ciariano, con 200 id.

La de Luzuriaga, con id.

La sustitucion temporal de id. de Rivera, con id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Aledo, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, subvencionada por el Estado.

La de Mambrillas de Lara, con idem.

La de Sotovellanos, con id.

La de Fresneña, con id.

La de La Prada, id.

La de Abellanosa de Rioja, con idem.

La de Villavieja, con id.

La de San Martin de las Ollas, con id.

La de Celada de la Torre, con id.
La de Artieta, con id.
La de Vallejo, con id.
La de Vivanco, con id.
La de Entrambasaguas, con id.
La de San Vicente del Valle, con idem.

La de Villabáscones, con id.
La de Quintanilla del Rebollar, con id.

La de Quintanaloma, con id.

La de Castresana, con id.

La de Las Quintanillas, con 500, de fondos municipales.

La de Barruelo de Villadiego, con 450, subvencionada por el Estado.

La de Pangusion, con id.

La de Villamartin de Villadiego, con id.

La de San Llorente, con id.

La de Bocos, con id.

La de Gallejones, con id.

La de Villacomparada de Rueda, con id.

La de Turzo, con id.

La de San Miguel de Cornezuelo, con id.

La de Cueva de Juarros, con id.

La de Reinoso, con id., de municipales.

La de Penches, con id.

La de Haedo de Linares (sustitucion temporal), con id.

La de Pineda Trasmonte, con 412'50 id.

La de Lorilla, con 400 id., subvencionada por el Estado.

La de Pradilla de Belorado, con idem.

La de Cojobar, con id.

La de Hiniestra, con id.

La de Agueta, con id.

La de Dordoniz, con id., de municipales.

La de Carredondo, con id.

La de San Mamés de Burgos, con 343'75 id.

La de Hinestrosa, con id.

La de Quintana los Prados, con 325 id.

La de Coculina, con id.

La de Altable, con id.

La de Urbel del Castillo, con id.

La de Zumel, con id.

La de Sotopalacios, con id.

La de Gayangos, con id.

La de Incinillas, con 312'50 id.

La de Viergol, con 281 id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Mondragon, con la dotacion anual de 475'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Igüeldo (San Sebastian), con 450 idem.

La de Iciar (Deva), con 300 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Valoria de Aguilar y Olleros, alternada, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pa-

gadas de fondos municipales y del Estado.

La de Villameriel, con id., de municipales.

La de Villadiezma, con id.

La de Santa Cecilia Alcor (sustitucion temporal), con 375 id.

La de Boada de Campos, con 300 idem.

La de Micieces de Ojeda (sustitucion temporal), con 250 id.

La de Triollo, con id.

La de Polvorosa, con id.

La de Pozuelos del Rey, con 187'50 id.

La de Cardaño de Abajo, con 100 id.

La de Roscales, con id.

La de Valles, con id.

La de Cabria y Menaza, con 62'50 idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pandillo, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La de Avellanedo, con 400 id.

La de Orua, con id.

La de Aldueso, con id.

La de Cobreces, con 466, casa y retribuciones, de municipales.

La de Viñon, con 275 id.

La de Veguilla y Ajo, con 200 id.

La de Hormiguera y Sotillo, con id.

La de Abionzo, con 150 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Ataquines, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La de la de Tordesillas, con 500 idem.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Valdearcos, con 538'75, casa y retribuciones, de id.

La de Camporedondo, con 397'50 idem.

La de Bocos, con 275 id.

La de Robladillo, con 250 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Izurza, con la dotacion anual de 455 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Arrazola, con 350 id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos

necesarios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 50 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 10 de Julio de 1889.
=El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que, segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niñas.

La elemental completa de El Villar, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Moncalvillo, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villareal de Buniel, con id.

La de Villamayor de los Montes, con id.

De niñas.

La de Hoyales de Roa, con id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Abasqueta, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Herrera de Valdecañas, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Castrillo Villavega, con id.

La de Cordovilla la Real, con id.

De niñas.

La de Sotobañado, con id.

La de Abia de las Torres, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Anievas, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Pamanes, con id.

La de Onton (nueva creacion), con id.

La de Gajano, con id.

La de Viono, con id.

La de Oruña, con id.

La de Ibio, con id.

La de Vega de Liébana, con id.

La de Puente Viesgo, con id.

La de Suesa, con id.

La de San Martin Villafufres, con id.

La de Bustablado, con id.

De niñas.

La de Quintana de Soba, con id.

La de Carabeos, con id.

La de Bustablado (nueva creacion), con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Alaejos, con la dotacion anual de 1100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Montealegre, con 825 id.

La de Traspinedo, con 625 id.

De ambos sexos.

La de Olmos de Esgueva, con id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Arrazua, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La de Bilbao, 4.º distrito, con 1650 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 10 de Julio de 1889.=
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Administracion subalterna de Hacienda del partido de Lerma.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la oficina de dicha Subalterna por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Lerma 17 de Julio de 1889.=El Administrador Subalterno, Serafin Salvador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Espinosa de Cervera.

Padilla de Abajo.

Gredilla de Sedano.

Santa Maria del Invierno.

Haza.

Abellana de Muñó.

Bohada de Roa.

Cilleruelo de Arriba.

Tórtoles.

Villanueva de Puerta.

Lences.

Castil de Carrias.

Valderrama.

Quintana del Pidio.

Tapia.

Coculina.

Rabé de las Calzadas.

Bascuñana.

Villanueva del Conde.

Cameno.

Rublacedo de Abajo.

Quintanadueñas.

Peral de Arlanza.

Grijalva.

Alcaldía de Frandovinez.

El Ayuntamiento y asociados han acordado sacar en arriendo el dia 24 del corriente y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial, el arriendo de aguardientes durante el año económico de 1889-90, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en el arriendo.

Frandozinez 14 de Julio de 1889.
=El Alcalde, Enrique Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Tierras en venta.

Para cumplir la voluntad del testador D. Marcos Pujana, se venden por sus testamentarios dos lotes de tierras radicantes en los pueblos de Tardajos y Mansilla, cuyo remate tendrá lugar el dia 28 del corriente mes de Julio y hora de las once de la mañana en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, Burgos, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

2-3

El antiguo y acreditado almacen de trapos de Arconada, que se hallaba en la Plaza de la Libertad, núm. 1, se ha trasladado al Barrio Gimeno, núm. 19, frente á la Fábrica del Gas.

8-20

Del pueblo de Cobaleda (provincia de Soria) se ha extraviado un novillo de cuatro años, pelo entrecano, en la anca derecha marca de herradura y en las orejas ramales. Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Gavino José Blazquez, vecino de dicho pueblo.